

3 de noviembre del 2020
TEEU-244-2020

Dr. Carlos Sandoval García
Vicerrector
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimado señor:

Se adjunta el Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Nutrición, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Agradeciendo su atención, se despide,

Christian Zeledón Gamboa
Secretaría General

CZG

C. Tribunal Electoral Estudiantil de Nutrición.
Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Nutrición.
Procuraduría Estudiantil.
Archivo.

Anexo: Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Nutrición.

ESTATUTO ORGÁNICO ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE NUTRICIÓN



Asociación de
Estudiantes de
Nutrición

Presentado: 19 de octubre de 2020

Aprobado:

ESTATUTO ORGÁNICO
ASOCIACIÓN DE ESTUDIANTES DE NUTRICIÓN

Comisión Revisora y Redactora del Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Nutrición

Nombre	Carné	Puesto
Sebastián Alberto González Mena	B93407	Presidencia de la Junta Directiva de la Asociación de Estudiantes de Nutrición
María de la Paz Naranjo Bonilla	B85559	Presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil de Nutrición
Mariajosé Fallas Retana	C00614	Fiscalía General de la Asociación de Estudiantes de Nutrición
Valery Fiorella Hernández Méndez	B83783	Representación Titular en el Consejo Superior Estudiantil
Naomy Delgado Rojas	B92562	Representación Estudiantil de la Asamblea General Estudiantil
Miranda Jiménez Villalobos	B94123	Representación Estudiantil de la Asamblea General Estudiantil

San Pedro, Montes de Oca, San José, Costa Rica

TABLA DE CONTENIDOS

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
CAPÍTULO I: De la Naturaleza, Domicilio, y Presupuesto	3
CAPÍTULO II: De los Principios, Fines y Objetivos.....	4
CAPÍTULO III: De las Personas Asociadas	5
TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE LA AENu.....	8
CAPÍTULO I: De la Organización de la AENu.....	8
CAPÍTULO II: De la Asamblea General de Estudiantes	8
CAPÍTULO III: De la Junta Directiva	11
CAPÍTULO IV: De las Atribuciones de la Integración de la Junta Directiva	13
CAPÍTULO V: De las Comisiones Estudiantiles de Trabajo	17
CAPÍTULO VI: Del Tribunal Electoral Estudiantil de Nutrición.....	19
CAPÍTULO VII: De las Representaciones Estudiantiles ante Asambleas de la Universidad.....	22
CAPÍTULO VIII: De la Representación Estudiantil del Consejo de Derechos Humanos.....	24
TÍTULO III: ELECCIONES ESTUDIANTILES.....	26
CAPÍTULO ÚNICO	26
TÍTULO IV: REVISTA ESTUDIANTIL NUTRAMOS	28
CAPÍTULO ÚNICO	28
TÍTULO V: VINCULACIÓN CON ENTIDADES UNIVERSITARIAS Y AJENAS.....	30
CAPÍTULO I: De la Vinculación con Órganos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.....	30
CAPÍTULO II: De la Vinculación con Órganos Externos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica	30
TÍTULO VI: COMUNICACIONES OFICIALES	32
CAPÍTULO ÚNICO	32
TÍTULO VII: REFORMAS A ESTE ESTATUTO	33
CAPÍTULO ÚNICO	33
TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES.....	34
CAPÍTULO ÚNICO	34
TÍTULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	35
CAPÍTULO ÚNICO	35

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: De la Naturaleza, Domicilio, y Presupuesto.

ARTÍCULO 1. Nombre. Se denominará «Asociación de Estudiantes de Nutrición de la Universidad de Costa Rica» al conjunto autónomo, democrático y solidario entre todo el estudiantado de la Escuela de Nutrición. Se podrá abreviar como «AENU».

ARTÍCULO 2. Plazo. Por su naturaleza, la AENU será de duración indefinida.

ARTÍCULO 3. Domicilio. La AENU tendrá su domicilio en la Escuela de Nutrición, Facultad de Medicina, Ciudad de la Investigación, Sede Universitaria Rodrigo Facio, Universidad de Costa Rica, Distrito de San Pedro, Cantón de Montes de Oca, Provincia de San José, Costa Rica.

ARTÍCULO 4. Divisa. La AENU podrá ser identificada por el color rojo oscuro, con el código hex #BD1522. Cada Junta Directiva a cargo podrá establecer un lema para su respectivo periodo, si así lo desea.

ARTÍCULO 5. Autoridad. La plena autoridad de la AENU residirá en la totalidad de las personas estudiantes que la integran, quienes la delegan democráticamente en los órganos establecidos por este Estatuto (EOAENU). Dichos órganos no tendrán más facultades que las expresamente conferidas, ni podrán delegar o renunciar al ejercicio de las mismas, ni arrogarse facultades que este Estatuto no les concede. Nadie, ni ningún grupo de personas, podrá autodenominarse como la representación de la AENU, a menos que sea así democráticamente estipulado.

ARTÍCULO 6. Naturaleza jurídica. La AENU es una organización estudiantil reconocida por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica (en adelante, EOUCR). La legitimidad de esta surge del reconocimiento de las asociaciones estudiantiles federadas plenas de la Universidad de Costa Rica, por medio del Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (en adelante, EOFEUCR). Además, en el EOFEUCR les inviste a estas asociaciones, entre esas la AENU, la misma naturaleza pública que tiene la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (en adelante, FEUCR).

ARTÍCULO 7. Filiales. La AENU estará afiliada al Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud (en adelante, CECS) como establece el Estatuto Orgánico de dicho Consejo (en adelante, EOCECS). Por lo tanto, los servicios de este órgano deberán permanecer en vigencia, y la Asociación tendrá derecho a voz y voto en el mismo, de acuerdo con EOCECS. La AENU no se podrá desafiliar por cuenta propia, puesto que la Asociación debe unir y articular el Movimiento Estudiantil.

ARTÍCULO 8. Naturaleza política. La Asociación de Estudiantes de Nutrición de la Universidad de Costa Rica es una asociación laica y pluralista. Se prohíbe la adhesión de esta a ningún credo religioso, ideología política nacional o extranjera.

La AENU se entenderá como feminista, por lo cual, luchará en contra de toda forma de discriminación contra las mujeres, tratando así de alcanzar la igualdad de derechos y promoción de igualdad entre todas las personas que integren la AENU. Además, no se tolerará la discriminación con base en género, sexo, etnia, credo religioso, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estrato social, estatus migratorio, ideología política o cualquier otra forma de exclusión que atente contra los derechos humanos.

ARTÍCULO 9. Presupuesto. Para el cumplimiento de sus fines, formará del haber de la AENU los tractos girados por el Consejo Superior Estudiantil de la FEUCR (en adelante CSE), las cuotas, herencias, legados y donaciones que a favor de la misma se hicieran. Así como las subvenciones que le fueren posible conseguir de los entes estatales y privados, y además los bienes adquiridos y fondos que se logren obtener de las actividades propias de la AENU. Estos bienes adquiridos deberán provenir, sin excepción, de fondos legales y no podrán ser donaciones de partidos cantonales, provinciales, nacionales o federativos.

CAPÍTULO II: De los Principios, Fines y Objetivos.

ARTÍCULO 10. Principios. Son principios de la AENU:

- a. La democracia real, directa, participativa y representativa;
- b. La autonomía universitaria;
- c. La independencia del movimiento estudiantil;
- d. La transparencia en gestión, rendición de cuentas y acceso a la información de interés para el cuerpo estudiantil;
- e. El feminismo y la no discriminación con base en género, sexo, etnia, credo religioso, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, estrato social, estatus migratorio, ideología política o cualquier otra forma de exclusión que atente contra los derechos humanos;
- f. La sostenibilidad ambiental y promoción de principios relacionados al medio ambiente y ecología

ARTÍCULO 11. Fines y objetivos. Son fines y objetivos de la AENU.

- a. Luchar por resolver problemas individuales y colectivos que se presenten en la comunidad estudiantil de la Escuela de Nutrición;
- b. Velar por la autonomía y el engrandecimiento de la Universidad de Costa Rica;
- c. Velar por la autonomía e independencia del movimiento estudiantil;
- d. Impulsar la formación de estudiantes conscientes y con una visión crítica de la realidad nacional;
- e. Contribuir en el desarrollo de la cultura y el deporte, así como de cualquier otra actividad que vaya en beneficio de sus personas asociadas;
- f. Representar un esfuerzo organizado, solidario, armonioso y permanente del estudiante, sin distinción de género, sexo, etnia, credo religioso, orientación sexual, iden-

tividad de género, expresión de género, estrato social, estatus migratorio, ideología política o cualquier otra forma de exclusión que atente contra los derechos humanos, para impulsar de acuerdo con principios sociales, democráticos y pluralistas el bienestar integral y la promoción en la comunidad estudiantil;

- g. Crear, impulsar y exaltar el estudio de la carrera de nutrición, propugnando porque sea un instrumento activo en el cambio social, con el fin de lograr una sociedad más justo y una democracia en los planos políticos, económicos y sociales para llegar a conformar una democracia integral;
- h. Reconocer públicamente la labor de aquellas personas y organismos públicos o privados que enriquezcan la investigación y actualización de temáticas relacionadas con la nutrición;
- i. Cualquier otro fin que la Asamblea General de Estudiantes, este Estatuto y el EOFEUCR indiquen.

ARTÍCULO 12. Cumplimiento de fines y objetivos. Para el cumplimiento de los fines y objetivos mencionados en el pasado artículo, la Asociación podría:

- a. Manejar los fondos necesarios para financiar el cumplimiento de sus fines, esto de conformidad con los acuerdos que disponga la Junta Directiva de la AENu, y que no contradigan las normativas de la Universidad de Costa Rica al igual que las disposiciones de la Contraloría de la misma;
- b. Realizar alianzas y convenios en conjunto con otras entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, sin violentar la autonomía universitaria;
- c. Defender los intereses de las personas asociadas a la AENu, así como de la comunidad nacional;
- d. Adquirir todo tipo de bien mueble no inscribible y realizar toda operación legal para el cumplimiento de los fines;
- e. Realizar actividades académicas, sociales o ambientales para desempeñar con los fines previamente establecidos.

ARTÍCULO 13. Colaboración de las personas asociadas. Es un deber de cada integrante de la Asociación de Estudiantes de Nutrición prestar su colaboración a esta Asociación para poder cumplir con fines y realizar actividades de interés, por medio de los órganos que en este Estatuto se indique.

CAPÍTULO III: De las Personas Asociadas.

ARTÍCULO 14. Condición de la persona asociada. Las personas asociadas tendrán las siguientes condiciones:

- a. Activas;
- b. Inactivas;
- c. Egresadas.

ARTÍCULO 15. Estudiantado en condición activa. Serán personas asociadas de la AENU en condición activa, las personas que estén empadronadas y registradas en conformidad con la normativa universitaria como estudiante de la Escuela de Nutrición de la Universidad de Costa Rica, con la condición de que tenga mínimo un curso matriculado de la malla curricular de la carrera de Bachillerato y Licenciatura de Nutrición (vigente hasta dos años, más ampliación, de cuando fue escrito este Estatuto) o de la carrera de Licenciatura de Nutrición.

ARTÍCULO 16. Estudiantado en condición inactiva. Serán personas asociadas de la AENU en condición activa, las personas que estén empadronadas y registradas en conformidad con la normativa universitaria como estudiante de la Escuela de Nutrición de la Universidad de Costa Rica, pero que no tengan ningún curso matriculado de la malla curricular de la carrera de Bachillerato y Licenciatura de Nutrición o de la carrera de Licenciatura de Nutrición.

ARTÍCULO 17. Estudiantado en condición egresada. Serán personas asociadas de la AENU en condición egresada, las personas que hayan concluido el Plan de Estudios de la carrera y se encuentren en proceso de elaboración de su trabajo final de graduación. Además, se les referirá con este término a las personas estudiantes que estén realizando estudios de Posgrado en Nutrición Humana en la Universidad de Costa Rica. La AENU velará por sus intereses. Estas personas ostentan los mismos derechos que las personas estudiantes en condición activa, con la única diferencia que no pueden ser electos o electas para cargos de la Junta Directiva ni del Tribunal Electoral Estudiantil de la AENU.

ARTÍCULO 18. Derechos de las personas estudiantes en condición activa. Los derechos de las personas estudiantes asociadas en condición activa son los siguientes:

- a. Elegir y ser electas para desempeñar cargos de los órganos de la AENU;
- b. Disfrutar todos los beneficios que la Asociación pueda brindar, así como formar parte de todas las actividades que esta organice;
- c. Recurrir las actas y las soluciones de los diferentes órganos conforme al presente Estatuto y los reglamentos que al efecto sean dictados;
- d. Ser amparadas por la AENU cuando sus intereses así lo exijan;
- e. Exigir en cualquier momento informe económicos, de labores, planes de trabajo o resoluciones internas de la Junta Directiva, CSE, representación estudiantil, así como de las comisiones establecidas;
- f. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales con las excepciones que se prevean en este Estatuto;
- g. Denunciar ante la Fiscalía General cualquier irregularidad que notasen en el desempeño de las funciones de alguna o algún integrante de la Junta Directiva de la AENU o cualquiera de sus funciones;
- h. Presentar todas las mociones y sugerencias que consideren necesarias para el cumplimiento de los fines de la AENU ante cualquiera de sus órganos;
- i. Todos los demás que sean establecidos en este Estatuto Orgánico o el de la FEUCR.

ARTÍCULO 19. Deberes de las personas estudiantes asociadas en condición activa. Los deberes de las personas estudiantes asociadas en condición activa son los siguientes:

- a. Emitir su voto en las elecciones para escoger representaciones de la AENU;
- b. Asistir a todas las Asamblea Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- c. Contribuir al logro de los fines y objetivos de la AENU;
- d. Desempeñar con el debido esmero, responsabilidad y honestidad, los cargos para los cuales hayan sido electos y electas;
- e. Cooperar con la conservación de los bienes materiales e inmateriales de la AENU;
- f. Acatar las resoluciones de la AENU, así como lo establecido en este Estatuto Orgánico y los demás reglamentos en los que se basa el régimen de esta Asociación;
- g. Todos los demás que sean establecidos en este Estatuto o el de la FEUCR.

ARTÍCULO 20. Deja de ser persona asociada. Las personas estudiantes dejan de pertenecer a la AENU por renuncia voluntaria solicitada por escrito a la Junta Directiva, la que transmitirá al Tribunal Electoral Estudiantil de Nutrición;

ARTÍCULO 21. Procedimiento. La Fiscalía General observará las siguientes disposiciones procedimentales para el trámite de la suspensión de algún asociado o alguna asociada:

- a. La Fiscalía General comunicará por escrito a la persona la apertura del procedimiento para determinar la posible suspensión de la membrecía, para que el o la estudiante tenga un plazo de quince días hábiles para preparar su defensa. El comunicado de parte de la Fiscalía General tendrá que contener, bajo pena de nulidad, los motivos, la falta cometida y la prueba existente que permite la apertura del procedimiento. El escrito además deberá indicarle al o a la estudiante sobre el derecho que cuenta de solicitar asesoría a la Defensoría Estudiantil de la FEUCR, así como los medios para contactar tal órgano;
- b. Cuando se cumplan los quince días hábiles, la Fiscalía General, después de haber consultado qué día podría el acusado o la acusada, convocará una Asamblea General extraordinaria para trata el caso;
- c. La persona imputada debe estar presente en todo momento durante la duración de la Asamblea. La Fiscalía durante está deberá señalar el motivo, el fundamento y las pruebas existentes en contra de la persona acusada, y luego se le concederá tiempo al estudiante o la estudiante para presentar su defensa;
- d. La Asamblea General, podría en cualquier momento por votación de dos tercios de las personas presentes, la desestimación de la acusación, así como podría votar después del tiempo que duró la persona acusada presentando su defensa;
- e. Si la persona imputada no se presenta a la Asamblea, tendrá derecho a una segunda convocatoria, que sería realizada por la Fiscalía General después de consultarle al acusado o a la acusada. Deberá presentar su defensa por escrita antes de la segunda convocatoria, ya que, en caso de poder presentarse nuevamente, se utilice ese escrito.
- f. La Asamblea General será dirigida por la Fiscalía General de la AENU;
- g. De creer que hubo una posible irregularidad en el proceso, el o la estudiante puede presentar un recurso de apelación ante el CSE, cuya decisión será final.

TÍTULO II: ORGANIZACIÓN Y ÓRGANOS DE LA AENU

CAPÍTULO I: De la Organización de la AENU.

ARTÍCULO 22. Órganos de la Asociación. Son órganos de la AENU:

- a. Asamblea General de Estudiantes;
- b. Junta Directiva;
- c. Comisiones Estudiantiles de Trabajo;
- d. Tribunal Electoral Estudiantil de Nutrición (TEENU);
- e. Representaciones Estudiantiles ante las Asambleas de la Universidad;
- f. Representación en el Consejo de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 23. Responsabilidad. Cada órgano es responsable de sus actos y funciones, tal que no se podrían delegar.

CAPÍTULO II: De la Asamblea General de Estudiantes.

ARTÍCULO 24. Naturaleza. La Asamblea General de Estudiantes es la máxima autoridad ordinaria, legislativa y jerárquica de la Asociación, está formada por la totalidad de las personas estudiantes asociadas. Las personas en condición inactiva podrán participar con derecho a voz, y las personas en condición activa podrán participar con derecho a voz y voto, sin embargo, ambas condiciones no se tomarán en cuenta para quórum. Le corresponde:

- a. La elección de los órganos estipulados en este Estatuto;
- b. La aprobación y modificación de reglamentos;
- c. La aprobación de reformas parciales y/o totales al Estatuto Orgánico de la AENU;
- d. La decisión y legislación en última instancia sobre los aspectos en que sea consultada;
- e. La decisión, por votación de dos tercios de quienes estén presentes, la suspensión de la membresía de alguien de la AENU, según disposiciones del artículo 21 del Estatuto;
- f. Cualquier asunto que, por su trascendencia y generalidad, amerite su convocatoria.

ARTÍCULO 25. Organización y realización. La Junta Directiva de la AENU deberá coordinar con el TEENU la convocatoria, difusión y realización de la Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 26. Control y fiscalización. Quien se encargará de llevar el control de la asistencia y el orden de la palabra, así como llevar registro de acuerdos y votaciones, será el Tribunal Electoral Estudiantil de Nutrición o, por defecto, el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (en adelante TEEU).

ARTÍCULO 27. Sesiones. Una vez convocada la Asamblea, únicamente se aceptarán mociones para agregar puntos a la agenda y para alterar el orden de esta; mociones pidiendo suprimir un punto no serán válidas.

ARTÍCULO 28. Acuerdos. Los acuerdos de la Asamblea General de la AENu serán tomados por mayoría simple de votos, en función del número de las personas asistentes, salvo las excepciones que establezca este Estatuto.

ARTÍCULO 29. Cómputo de votos. En referencia al cómputo de votos sobre los acuerdos que se sometan a votación en la Asamblea General, el TEENu es el ente asociativo que se encargaría. En caso de primer empate, se recomendará que se vuelva a realizar la votación tras aportes de al menos una persona que vote a favor y otra en contra de lo que se esté tratando de decidir.

En caso de que el empate persista, la Presidencia de la Junta Directiva de la AENu contará con voto de calidad.

ARTÍCULO 30. Tipos de Asamblea General. Habrá dos tipos de Asamblea General de Estudiantes: la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria. El tipo de Asamblea será definido por lo estipulado exclusivamente en este Estatuto.

ARTÍCULO 31. Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. La primera Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva, la segunda por el TEENu y la tercera en conjunto. La convocatoria ordinaria deberá ser realizada con al menos cinco días hábiles de anticipación, y deberá presentar la agenda, la hora, la fecha, modalidad (en caso de ser modalidad presencial, se deberá indicar el lugar; en caso de modalidad virtual, se deberá indicar la plataforma que se emplearía). No se podrá convocar para fines de semana, salvo que sea plenamente necesario y se tenga una fecha límite para tramitar el punto por observar, lo cual entonces se permitirá que sea convocada para un sábado; no se convocará para días feriados bajo ninguna circunstancia.

La convocatoria de la primera Asamblea General Ordinaria deberá ser coordinada con el TEEU, para que haya una representación de dicho tribunal a la hora de juramentar las nuevas representaciones del TEENu en esa asamblea. Las convocatorias deberán, so pena de nulidad absoluta, ser convocadas en al menos dos cursos impartidos por la Escuela de Nutrición, de diferentes niveles, y por lo menos en dos de los medios oficiales de la AENu.

ARTÍCULO 32. Temas para conocer en Asamblea General Ordinaria. La Asamblea General Ordinaria se realizará mediante convocatoria efectiva y de acuerdo a lo que se estipule en este Estatuto. Serán convocadas tres veces al año en:

- a. La primera quincena del mes de mayo y conocerá de la elección de las personas miembros del Tribunal Electoral Estudiantil de Nutrición;
- b. La segunda quincena del mes de junio y conocerá la rendición del informe anual de labores Junta Directiva saliente. Así como la elección de la Junta Directiva entrante.
- c. La primera quincena del mes de agosto y conocerá la elección de las Representaciones ante Asamblea de Escuela, Asamblea de Facultad, Asamblea Plebiscitaria, y ante Asamblea Colegiada Representativa. Así mismo la Representación ante el Consejo de Derechos Humanos.

Como puntos de agenda, la Asamblea General Ordinaria podrá conocer puntos de interés que sean incluidos por la Junta Directiva. Se podrá solicitar la inclusión de algún tema en el orden del día, con al menos 24 horas previas a la sesión. Además, conocerán las Asamblea Ordinarias de las mociones presentadas o cualquier otro asunto que por su trascendencia amerite discutirse en ella. Las mociones y puntos de agenda deberán ir posterior a las elecciones mencionadas previamente, ya que estas se conocerán como puntos inamovibles.

ARTÍCULO 33. Quórum de la Asamblea General Ordinaria. El quórum para la Asamblea General Ordinaria será de carácter estructural y funcional, por lo que se establece como mínimo treinta estudiantes del padrón electoral para la primera llamada.

De no conseguir la cantidad mencionada anteriormente, se realizará una segunda llamada quince minutos después, y se sesionará si estuviesen veinte estudiantes del padrón electoral. En caso de necesitarse una tercera llamada, se procederá a realizarse tras cinco minutos después, donde no podrá haber menos de quince estudiantes del padrón electoral para sesionar.

ARTÍCULO 34. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria podrá ser convocada por en conjunto por la Junta Directiva y el TEENu, por cuenta propia del TEENu o de la Fiscalía General, o por petición del diez por ciento del padrón electoral. En este último caso, la convocatoria oficial sería realizada por el TEENu. La convocatoria extraordinaria deberá ser realizada con al menos 48 horas hábiles de anterioridad, y deberá presentar los mismos requisitos que la convocatoria ordinaria. No podrá ser convocada para un día feriado.

Las convocatorias deberán, so pena de nulidad absoluta, ser convocadas en al menos dos cursos impartidos por la Escuela de Nutrición, de diferentes niveles, y por lo menos en dos de los medios oficiales de la AENu.

ARTÍCULO 35. Temas para conocer en Asamblea General Extraordinaria. La Asamblea General Extraordinaria se realizará mediante convocatoria efectiva y de acuerdo a lo que se estipule en este Estatuto. Serán convocadas tantas veces sean necesarias, y conocerá:

- a. Petición para modificaciones parciales o totales a este Estatuto;
- b. Propuestas para modificaciones parciales o totales a este Estatuto;
- c. Aprobación de las reformas parciales o totales a este Estatuto;
- d. Aprobación o modificación de reglamentos;
- e. La decisión de la suspensión de la membresía de alguien de la AENu, según disposiciones del artículo 21 de este Estatuto;
- f. Cualquier otro asunto fijado en las respectivas convocatorias.

ARTÍCULO 36. Quórum de la Asamblea General Extraordinaria. El quórum para la Asamblea General Extraordinaria será de carácter estructural y funcional, por lo que se establece como mínimo veinte estudiantes del padrón electoral para la primera llamada. De no conseguirse la cantidad mínima de la primera llamada, se procederá a iniciar la sesión, siempre y cuando la totalidad de las personas estudiantes presentes no sea menor a quince personas miembras del padrón electoral.

CAPÍTULO III: De la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. Naturaleza. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo y administrativo de la labor cotidiana de la AENU. Está formada por las personas estudiantes electas por el estudiantado perteneciente a la Asociación.

ARTÍCULO 38. Integrantes de la Junta Directiva. La Junta Directiva de la AENU está integrada por:

- a. Presidencia;
- b. Vicepresidencia;
- c. Tesorería;
- d. Secretaría General;
- e. Fiscalía General;
- f. Vocalía I;
- g. Vocalía II;
- h. Representante Titular en el CSE;
- i. Representante Suplente en el CSE.

Siguiendo lo estipulado en el por tanto 4 de la RES.TEEU-019-2020, se deberá cumplir con alternancia de manera estricta en todos los puestos titulares y suplentes. Por lo que se deberá respetar en la elección de la Presidencia y Vicepresidencia, Vocalía I y II, y Representaciones en el CSE. Además, siguiendo el por tanto 7 de la misma resolución, para la elección de esos seis puestos, las personas deberán declarar su identidad de género autopercebida, la cual deberá ser respetada, sin importar el sexo registral.

ARTÍCULO 39. Prohibiciones de su integración. Las personas que integren la Junta Directiva no podrán desarrollar actividades de tipo proselitista a nivel asociativo o federativo utilizando su cargo o los recursos de la Asociación de Estudiantes de Nutrición so pena de destitución del cargo. Tampoco podrá participar utilizando su cargo en actividades político-electoral a nivel asociativo, federativo, cantonal o nacional.

ARTÍCULO 40. Funciones de la Junta Directiva. Se entienden como funciones de la Junta Directiva de la AENU:

- a. Ejecutar las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral Estudiantil de Nutrición, la Fiscalía General y la Asamblea General de Estudiantes;
- b. Dirigir en forma permanente a la Asociación por medio de las medidas administrativas y políticas que sean necesarias;
- c. Escoger una titularidad y una suplencia para la Comisión de Autoevaluación y Gestión de Calidad y una titularidad y una suplencia para la Comisión de Orientación y Evaluación Académica, las cuales pertenecen a la Escuela de Nutrición;
- d. Mantener una comunicación asertiva con el estudiantado de nutrición que conforman el padrón estudiantil de la Escuela de Nutrición;
- e. Informar a todas las y a todos los estudiantes de las actividades que se realicen;
- f. Administrar los casilleros, el dinero recaudado y todos los medios de comunicación oficiales de la Asociación de Estudiantes de Nutrición;

- g. Administrar el espacio físico de la Asociación de Estudiantes. Cada Junta Directiva, al terminar su periodo, deberá entregarle al TEENu la misma cantidad de llaves que les entregaron al inicio;
- h. Disponer de las finanzas de la Asociación, con posterior informe a la Fiscalía General;
- i. Coordinar en conjunto con el TEENu la convocatoria, la difusión y la realización de las Asambleas Generales;
- j. Encargarse de la convocatoria de la primera Asamblea General Ordinaria, que conoce la elección del Tribunal Electoral Estudiantil de Nutrición;
- k. Defender los intereses y derechos de las personas estudiantes asociadas;
- l. Establecer un horario de atención y ponerlo a disposición de las personas estudiantes;
- m. Fortalecer todos aquellos vínculos y relaciones de carácter interasociativo, nacional o internacional en consecución de los fines de la Asociación;
- n. Rendir obligatoriamente un informe anual de sus actividades, ante la Asamblea General Ordinaria de junio, y compartirlo a través de las cuentas de redes sociales establecidas oficialmente de la Asociación;
- o. Conservar una comunicación constante con la Dirección de la Escuela de Nutrición y la Administración Universitaria;
- p. Escoger a quienes liderarán los grupos generacionales, lo cuales permitirán que la Asociación tenga una comunicación fluida con las personas asociadas de diversos niveles de la carrera;
- q. Las demás funciones que este Estatuto indique.

ARTÍCULO 41. Sesiones. La Junta Directiva sesionará de forma ordinaria tres veces al año y de forma extraordinaria cuando sea requerido, ambas serán convocadas por quien ostente la Presidencia de la Junta Directiva con al menos un día natural de anticipación. Se convocarán las sesiones ordinarias:

- a. La primera quincena del mes de agosto y conocerá el planeamiento de actividades previstas para el II Ciclo del año lectivo, al igual que se nombrarán las personas integrantes de las Comisiones Estudiantiles Permanentes.
- b. La semana anterior del último día de lecciones del II Ciclo del año lectivo y conocerá el planeamiento de actividades planeadas para el I Ciclo del siguiente año.
- c. La primera quincena de junio y conocerá la presentación de informes de labores internos, para que la siguiente quincena se puedan exponer a la Asamblea General.

El quórum mínimo para tomar acuerdos válidamente será de cuatro integrantes de la Junta Directiva, los cuales se tomarán por simple mayoría presente. En caso de empate, la Presidencia de la Junta Directiva de la AENu contará con voto de calidad. Estos acuerdos deberán constar en actas.

ARTÍCULO 42. Renuncia o destitución de la integración de la Junta Directiva. En caso de renuncia o destitución de algún o alguna integrante de la Junta Directiva, la Presidencia deberá nombrar a la Vocalía I en el puesto que quede vacante, o por defecto, a la Vocalía II.

CAPÍTULO IV: De las Atribuciones de la Integración de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 43. Presidencia de la Junta Directiva. Son funciones de quien ostente la Presidencia de la Junta Directiva de la AENU:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva;
- b. Dirigir las labores de la Asociación;
- c. Convocar y dirigir las sesiones de la Junta Directiva;
- d. Interceder por los intereses del estudiantado;
- e. Representar oficial y extraoficialmente a la AENU en cualquier evento;
- f. Representar a la Junta Directiva en el CSE y el CECS. Deberá trabajar en conjunto con la Vicepresidencia y las Representación en el CSE de la Junta Directiva las posiciones que se mantengan ante el CSE y CECS;
- g. Crear Comisiones Estudiantiles Especiales que respondan a las prioridades establecidas por cada Junta Directiva, nombrar quienes las integrarán y supervisar las labores de estas comisiones;
- h. Delegar en la Vicepresidencia algunas tareas determinadas, así como la representación en consejos u organizaciones;
- i. Coordinar en conjunto con la Vicepresidencia y otras asociaciones estudiantiles, actividades que desarrollen fines similares a los de esta Asociación
- j. Designar, cuando lo crea necesario, funciones determinadas a las demás personas que integran la Junta Directiva. Estas funciones deberán ser notificadas por escrito a la persona a la que se les confieran, con copia a la Fiscalía General;
- k. Escoger a las personas que integrarán las Comisiones Estudiantiles Permanentes, las cuales están listadas en el artículo;
- l. Firmar en conjunto con la Tesorería todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas;
- m. Firmar en conjunto con la Secretaría General de la Junta Directiva todas las actas de las sesiones de este órgano;
- n. Firmar en conjunto con la Presidencia del TEENU y la Fiscalía General todos los acuerdos tomados en las Asambleas Generales;
- o. Rendir obligatoriamente un informe de labores semestrales a la Fiscalía General, y uno anualmente en la Asamblea General Ordinaria de junio;
- p. Formar parte de la Comisión Estudiantil de Comunicación y Divulgación;
- q. Representar al cuerpo estudiantil como titular en la Comisión de Docencia de la Escuela de Nutrición.
- r. Siempre y cuando no se logren encontrar a personas que asuman el cargo, representar al cuerpo estudiantil como suplente en la Comisión de Autoevaluación y Gestión de Calidad y Comisión de Orientación y Evaluación Académica;
- s. Representar los intereses del estudiantado y la Junta Directiva ante la Asamblea de Escuela, la Asamblea de Facultad y la Asamblea Plebiscitaria, ocupando un puesto en cada una;
- t. Encargarse junto con la Vicepresidencia y la Secretaría General de los medios de comunicación oficiales de la AENU;

- u. Nombrar a una persona asociada a la AENU, que integre un grupo en los procesos disciplinarios que se abran contra estudiantes de la Escuela de Nutrición, únicamente cuando la Comisión de Orientación y Evaluación Académica así lo pida;
- v. Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 44. Vicepresidencia de la Junta Directiva. Son funciones de quien ostente la Vicepresidencia de la Junta Directiva de la AENU:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva;
- b. Planear las agendas de las sesiones de la Junta Directiva;
- c. Sustituir de forma temporal o permanente a la Presidencia con los mismos deberes y atribuciones mencionadas en el artículo 43;
- d. Coordinar en conjunto con la Presidencia y otras asociaciones estudiantiles, actividades que desarrollen fines similares a los de esta Asociación;
- e. Representar, en ausencia de la presidencia, a la Junta Directiva en el CSE y el CECS;
- f. Trabajar en conjunto con la Presidencia y las Representaciones en el CSE de la Junta Directiva las posiciones que se mantengan ante el CSE y CECS;
- g. Firmar, en ausencia de la presidencia, todas las órdenes de pago y giro que se extiendan en conjunto con la Tesorería;
- h. Representar al cuerpo estudiantil como suplente en la Comisión de Docencia de la Escuela de Nutrición.
- i. Encargarse junto con la Presidencia y la Secretaría General de los medios de comunicación oficiales de la AENU;
- j. Las demás que este Estatuto y la Presidencia le confiera.

ARTÍCULO 44. Tesorería de la Junta Directiva. Son funciones de quien ostente la Tesorería de la Junta Directiva de la AENU:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva;
- b. Emitir, como obligación, recibos por los ingresos y facturas por los egresos, ya sean de dinero recibido por los tractos girados de la FEUCR o por ingresos generados;
- c. Cuidar de los fondos de la AENU, los que depositará en una cuenta bancaria del Banco de Costa Rica a nombre de la persona que ostente el puesto como tesorero o tesorera;
- d. Llevar al día la contabilidad detallada las facturas y recibos de todos los ingresos y egresos de los recibidos por los tractos de la FEUCR o por ingresos generados;
- e. Firmar, en conjunto con la Presidencia, o la Vicepresidencia en caso de ausencia, todas las órdenes de pago y giro que se extiendan, así como los informes de finanzas;
- f. Adoptar las medidas necesarias para dotar a la AENU de los recursos físicos de infraestructura que sean necesarios para el desarrollo de las labores;
- g. Velar por el uso adecuado de los recursos y bienes de la Asociación;
- h. Disponer bajo su responsabilidad del fondo de caja chica;
- i. Entregar obligatoriamente un informe escrito trimestral de ingresos y egresos a la Fiscalía General, así como entregar un informe anual en la Asamblea General Ordinaria de junio;

- j. Estar en disposición de rendir cuentas del estado financiero de la AENu al asociado o a la asociada que así lo solicite. Cuenta con ocho días para responder, y el incumplimiento de esta norma resultará en una sanción según lo dispuesto en este Estatuto;
- k. Las demás que este Estatuto, el Estatuto de la FEUCR y la Presidencia le confiera.

ARTÍCULO 45. Secretaría General de la Junta Directiva. Son funciones de quien ostente la Secretaría General de la Junta Directiva de la AENu:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva;
- b. Confeccionar las actas de las sesiones de la Junta Directiva, en libros separados que estarán bajo su custodia;
- c. Firmar en conjunto con la Presidencia de la Junta Directiva todas las actas de las sesiones de este órgano;
- d. Comunicar al TEENu y a la Fiscalía General la renuncia o destitución de miembros de la Junta Directiva;
- e. Atender la correspondencia de la Asociación;
- f. Notificar, a quienes integran la Junta Directiva, la fecha y hora de las sesiones que se programen;
- g. Facilitar copia de las actas a cualquier estudiante que así lo solicite;
- h. Ostentar el puesto de la Coordinación de la Comisión Estudiantil de Comunicación y Divulgación;
- i. Comunicarle a la Escuela de Nutrición sobre alguna información de interés estudiantil que la Junta Directiva considere que sea pertinente que sea comunicado por los medios oficiales de la Escuela;
- j. Encargarse junto con la Presidencia y la Vicepresidencia de los medios de comunicación oficiales de la AENu;
- k. Ser la persona encargada de la comunicación por correo electrónico con el estudiante asociado;
- l. Mantener comunicación con los distintos órganos de esta Asociación, así como la Revista Estudiantil Nutramos;
- m. Las demás que este Estatuto y la Presidencia le confiera.

ARTÍCULO 46. Fiscalía General de la Junta Directiva. Son funciones de quien ostente la Fiscalía General de la Junta Directiva de la AENu:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva;
- b. Velar por el cumplimiento de este Estatuto, así como los acuerdos que emita la AENu, exceptuando los acuerdos emitidos por el TEENu, los cuales son fiscalizados por el TEEU;
- c. Atender y dar trámite a las denuncias presentadas por las personas estudiantes en condición activa o egresada de Nutrición, contra alguna o algún integrante de los órganos de la Asociación si estos de alguna forma violan los derechos de las personas asociadas establecidos, siguiendo el protocolo expreso en el artículo 21;

- d. Actuar de oficio cuando a su juicio, alguna o algún integrante de los órganos de la Asociación podría haber incurrido en una falta, siguiendo el protocolo expreso en el artículo 21;
- e. Una vez recibida la denuncia, o cuando de oficio lo determine, tendrá que iniciar con una fase de investigación preliminar y recolección de pruebas;
- f. Convocar a Asamblea General Extraordinaria con la finalidad de declarar nulo algún acuerdo o acción de algún órgano de la AENU que vaya en contra de las bases jurídicas en las que se basa esta Asociación. Para alcanzar dicha nulidad, deberá contar con aprobación por dos tercios de las personas presentes durante dicha Asamblea;
- g. Recibir los informes de labores trimestrales de la Tesorería y los informes de labores semestrales de la Presidencia;
- h. Fiscalizar el uso de los bienes de la Asociación;
- i. Dirigir las Asambleas Generales Extraordinarias que se relacionen con procesos de suspensión de las personas asociadas de la AENU;
- j. Rendir un informe de labores anual durante la sesión de junio de la Junta Directiva, y un informe de labores anual durante la Asamblea General Ordinaria de junio;
- k. Las demás que este Estatuto le confiera, y las que la Presidencia le confiera siempre y cuando no atenten en contra del buen funcionamiento de esta Fiscalía.

ARTÍCULO 47. Vocalías de la Junta Directiva. Son funciones de quienes ostentan la Vocalía I y II de la Junta Directiva de la AENU:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva;
- b. Sustituir de forma temporal el puesto de las personas integrantes de la Junta Directiva ante una ausencia, siguiendo el orden de elección, exceptuando el de la Presidencia y el de la Representación Titularidad en el CSE, cuyas sustituciones recaen en la Vicepresidencia y la Representación Suplente en el CSE respectivamente;
- c. Sustituir las ausencias permanentes de las personas integrantes de la Junta Directiva, exceptuando el de la Presidencia, cuya sustitución recae en la Vicepresidencia;
- d. La Vocalía I deberá asistir a la Fiscalía General en el cumplimiento de sus funciones, si así esta lo requiriera;
- e. La Vocalía II deberá asistir a la Secretaría General en el cumplimiento de sus funciones, si así esta lo requiriera;
- f. Las demás que este Estatuto y la Presidencia le confiera.

ARTÍCULO 48. Representación Titular en el Consejo Superior Estudiantil. Son funciones de quien ostenta la Representación Titular de la AENU en el CSE:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva;
- b. Representar a la Junta Directiva en el CSE y el CECS;
- c. Presentar sus propuestas para el CSE y CECS ante la Junta Directiva;
- d. Trabajar en conjunto con la Presidencia, Vicepresidencia y la Representación Suplente en el CSE de la Junta Directiva las posiciones que se mantengan ante el CSE y CECS;

- e. Trabajar en conjunto con distintas representaciones en el CSE en pro de los intereses de las personas asociadas de la AENU;
- f. Mantener una comunicación con el estudiantado de la Escuela de Nutrición, para así divulgar información importante del CSE y el CECS. Para esto podrá hacer uso de todos los medios de comunicación oficiales de la Asociación;
- g. Las demás que este Estatuto y la Presidencia le confiera.

ARTÍCULO 49. Representación Suplente en el Consejo Superior Estudiantil. Son funciones de quien ostenta la Representación Suplente de la AENU en el CSE:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva;
- b. Sustituir de forma temporal o permanente a la Representación Titular en el CSE con los mismos deberes y atribuciones mencionadas en el artículo 48;
- c. Presentar sus propuestas para el CSE y CECS ante la Junta Directiva;
- d. Trabajar en conjunto con la Presidencia, Vicepresidencia y la Representación Titular en el CSE de la Junta Directiva las posiciones que se mantengan ante el CSE y CECS;
- e. Trabajar en conjunto con distintas representaciones en el CSE en pro de los intereses de las personas asociadas;
- f. Las demás que este Estatuto, la Presidencia y la Representación Titular en el CSE le confiera.

CAPÍTULO V: De las Comisiones Estudiantiles de Trabajo.

ARTÍCULO 50. Naturaleza. La AENU contará con Comisiones Estudiantiles de Trabajo, las cuales serán permanentes y temporales. Serán órganos adscritos a la Junta Directiva, y tendrá que haber mínimo una persona de la Junta como integrante de las comisiones. Las personas integrantes de las comisiones deberán ser estudiantes en condición activa o egresada de la Escuela de Nutrición. Además, podrán ser, en su totalidad, personas de confianza de la Junta Directiva si esta así lo desea, a excepción de la Comisión Redactora y Revisora del Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Nutrición.

ARTÍCULO 51. Comisiones Estudiantiles de Trabajo Permanentes. Las comisiones permanentes procurarán alivianar el trabajo de la Junta Directiva, mas no quitárselo del todo. Son Comisiones Permanentes:

- a. Comisión Estudiantil de Comunicación y Divulgación (CECODI);
- b. Comisión Estudiantil de Asuntos Académicos (CEAA);
- c. Comisión Estudiantil de Integración Estudiantil (CEIE);
- d. Comisión Estudiantil de Salud y Bienestar (CESAB).

ARTÍCULO 52. Comisión Estudiantil de Comunicación y Divulgación. La CECODI será la encargada en diseñar los afiches y publicaciones que emitirá la Junta Directiva en todos los medios de comunicación oficiales de la AENU. Antes de que se realicen las publicaciones, dos tercios de la Junta Directiva deberán autorizar el diseño.

ARTÍCULO 53. Comisión Estudiantil de Asuntos Académicos. La CEAA tendrá el compromiso de desarrollar actividades en pro al desarrollo académico del estudiantado a través de simposios, capacitaciones, charlas, *webinars* y demás proyectos que considere necesarios o sean definidos por la Junta Directiva. Deberá mantener una estrecha comunicación con la Tesorería para que se puedan llevar a cabo dichas actividades. Será la encargada de la planificación de la Semana AENU de la Alimentación.

ARTÍCULO 54. Comisión Estudiantil de Integración Estudiantil. La CEIE deberá planificar y ejecutar proyectos y actividades que fomenten la integración estudiantil a través de actividades de ocio. Deberá mantener una estrecha comunicación con la Tesorería para que se puedan llevar a cabo dichas actividades. Será la encargada de la planificación de actividades para Semana de Bienvenida (Semana B) y Semana Universitaria (Semana U).

ARTÍCULO 55. Comisión Estudiantil de Salud y Bienestar. La CESAB se encargará de realizar actividades e iniciativas con el fin de preservar la salud del estudiantado de Nutrición. Deberá mantener una estrecha comunicación con la Tesorería para que se puedan llevar a cabo dichas actividades. Tratará de estar en comunicación con la Oficina de Bienestar y Salud de la Universidad de Costa Rica, para también coordinar actividades.

ARTÍCULO 56. Comisiones Estudiantiles de Trabajo Temporales. Se crearán comisiones temporales cuando la Junta Directiva lo crea pertinente, las cuales responderán a su política de trabajo. El plazo, las atribuciones y características que se les confiera vendrán explícitamente por escrito en el acuerdo cuando se constituyan estas comisiones. La Comisión Revisora y Redactora del Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Nutrición (CORREO) y las Comisiones de Investigación de la Fiscalía estarán reguladas como comisiones temporales.

ARTÍCULO 57. Comisión Revisora y Redactora del Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Nutrición. La CORREO se constituirá cuando la Asamblea General de Estudiantes apruebe una reforma en el Estatuto Orgánico de la Asociación, y se encargará de hacer la reforma parcial o total de dicho Estatuto. Será integrada por quien ostente la Presidencia de la Junta Directiva de la AENU, la Presidencia del TEENU, la Fiscalía General, la Representación Titular en el CSE, y hasta tres estudiantes en condición activa presente en la Asamblea General cuando se haga la petición para reformar el Estatuto. La organización estructural de esta comisión será horizontal, no obstante, será la Presidencia de la Junta Directiva quien coordine las reuniones.

ARTÍCULO 58. Funcionamiento de las Comisiones Estudiantiles de Trabajo Permanentes. Se les atribuirán a las comisiones permanentes las siguientes funciones:

- a. Mantener una comunicación fluida con la Junta Directiva;
- b. Obedecer las directrices emitidas por la Presidencia y la Secretaría General, quienes serán superiores jerárquicos;
- c. Convocar y dirigir las reuniones de su comisión;
- d. Respetar y garantizar la participación de todas las personas que integren la comisión;

- e. Cuando sean convocadas y convocados, las personas integrantes de las comisiones podrán contar con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva. Esto siempre y cuando no sean personas miembros de la Junta;
- f. Las demás que este Estatuto, la Presidencia, la Secretaría General y la Fiscalía General les otorguen.

ARTÍCULO 59. Organización de Comisiones Estudiantiles de Trabajo. Serán integradas las comisiones por cuatro estudiantes en condición activa o egresada de Nutrición:

- a. Coordinación: representará a la Junta Directiva y se encargará de mantener una comunicación fluida con ella. Contará con voto de calidad en momentos que una decisión se vote y no se logre un acuerdo;
- b. Sub-coordinación: suplirá a la Coordinación, y se encargará de comunicarse con otras entidades en caso necesario para el funcionamiento de la comisión;
- c. Secretaría: llevará el control de las actas de reuniones de la comisión, y se encargará de comunicarse con las otras comisiones adscritas a la Junta Directiva de la Asociación en caso necesario para el funcionamiento de la propia;
- d. Vocalía: suplirá a la Sub-coordinación o a la Secretaría, y se encargará de comunicarse con estudiantes de la AENU en caso necesario para el funcionamiento de la comisión.

Los puestos serán sorteados al azar entre las personas escogidas para conformar las comisiones, excepto el de la Coordinación, el cual será responsabilidad de quien represente a la Junta Directiva. La Coordinación será designada al puesto superior en la jerarquía de la Junta, en caso de que haya más de una persona de la Junta en la comisión. Será la excepción para la CECODI, ya que el puesto de la Coordinación recaerá siempre en la Secretaría General de la Junta Directiva de la Asociación. Esta organización no aplica para la CORREO.

CAPÍTULO VI: Del Tribunal Electoral Estudiantil de Nutrición.

ARTÍCULO 60. Naturaleza. El Tribunal Electoral Estudiantil de Nutrición (TEENU) es la máxima autoridad en materia electoral de la Asociación. Está formado por personas estudiantes electas por la Asamblea General de Estudiantes.

ARTÍCULO 61. Integrantes. El TEENU estará integrado por tres puestos propietarios, y dos suplentes, electos por mayoría simple en la Asamblea General Ordinaria respectiva. La integración estará un año en el cargo, con la posibilidad de ser reelectas. El Tribunal estará compuesto por los siguientes puestos:

- a. Presidencia;
- b. Secretaría;
- c. Fiscalía;
- d. Suplencia I;
- e. Suplencia II.

ARTÍCULO 62. Requisitos para integrarse al Tribunal Electoral Estudiantil de Nutrición. Serán requisitos para las personas que quieran formar parte de este órgano:

- a. La integración TEENu deberán ser estudiantes en condición activa de la Asociación de Estudiantes de Nutrición;
- b. No desempeñar cargos administrativos o docentes en la Escuela de Nutrición o en la Universidad, excepción hecha de quienes están en régimen de horas estudiante u horas asistente;
- c. Poseer reconocida ecuanimidad, objetividad, integridad y apoliticidad, entendiendo este último término su no participación en organizaciones políticas a nivel asociativo o federativo durante el año anterior a su postulación.

ARTÍCULO 63. Funciones del Tribunal Electoral Estudiantil de Nutrición. Al TEENu le corresponden las siguientes funciones:

- a. Vigilar la legalidad de los procesos electorales de la Asociación, teniendo la facultad de declarar nulo cualquier acto de algún órgano de la AENu en materia de su competencia;
- b. Convocar, organizar y presidir las elecciones para la Junta Directiva, Representaciones Estudiantiles ante Asambleas y Representación Estudiantil en el Consejo de Derechos Humanos;
- c. Coordinar en conjunto con la Junta Directiva la convocatoria, la difusión y la realización de las Asambleas Generales;
- d. Coordinar, fiscalizar y resolver los actos relativos al sufragio interno de la AENu;
- e. Promover la participación estudiantil en procesos electorales de la AENu mediante una campaña de divulgación. Para esto podrá trabajar en conjunto con la CECODI y si lo considera necesario, adquirir sus propios medios de comunicación oficiales;
- f. Conocer las renunciaciones y destituciones de miembros de la Junta Directiva de la AENu;
- g. Fiscalizar el control de la asistencia, el orden de la palabra, y el registro de acuerdos en las Asambleas Generales;
- h. Encargarse del cómputo de votos realizados en la Asamblea General por cada punto de agenda;
- i. Interpretar las normas de este Estatuto y sus reglamentos en materia electoral;
- j. Distribuir de manera interna, los puestos de la nómina del Tribunal;
- k. Designar delegaciones cuando las considere necesarias, que colaboren en la labor de las elecciones de la Junta Directiva. Estas personas delegadas podrán contar con voz, pero no voto, en las sesiones del TEENu;
- l. Todas las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 64. Sesiones del Tribunal Electoral Estudiantil de Nutrición. El Tribunal deberá reunirse mínimo dos días hábiles previos a las Asambleas Generales Estudiantiles, para coordinar todos los procesos que se llevarán a cabo. De la misma manera, se deberán reunir un mes antes de la Asamblea General de la elección de la Junta Directiva para planear el inicio de la propaganda. Y luego una semana antes de dicha asamblea como cierre de la propaganda y cierre de recepción de candidaturas.

ARTÍCULO 65. Presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil de Nutrición. Son funciones de la Presidencia del TEENu:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Tribunal;
- b. Vigilar las labores del TEENu;
- c. Convocar y dirigir las sesiones del Tribunal Electoral Estudiantil de Nutrición;
- d. Velar por los intereses del estudiantado mediante elecciones justas;
- e. Representar oficial y extraoficialmente a la AENU en eventos de temática electoral;
- f. Ser obligatoriamente una delegación del TEEU durante el proceso electoral federativo, hasta que se realice la declaratoria oficial de quien ganó las elecciones;
- g. Presidir las Asambleas Generales Estudiantiles, exceptuando las convocadas por la Fiscalía General de la Junta Directiva;
- h. Firmar en conjunto con la Presidencia de la Junta Directiva y la Fiscalía General los acuerdos de las Asambleas Generales;
- i. Autenticar con su firma todos los documentos que emita el TEENu;
- j. Dar la palabra en las Asambleas Generales Estudiantiles;
- k. Mantener una comunicación estrecha con el TEEU, y con la Presidencia de la Junta;
- l. En caso de que el TEENu requiera asumir gastos, quien ostente este puesto deberá comunicarse con la Tesorería de la Junta Directiva y solicitar el monto que requiere y la razón por escrito;
- m. Comunicar los nombramientos internos de los cargos del TEENu en la Asamblea General posterior a su elección.
- n. Juramentar a todas las personas que integren puestos de la Asociación, salvo de este Tribunal, donde dicha función recaerá en el TEEU;
- o. Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 66. Secretaría del Tribunal Electoral Estudiantil de Nutrición. Son funciones de la Secretaría del TEENu:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones del Tribunal;
- b. Llevar y custodiar actas de las sesiones del Tribunal y de las Asambleas Generales Estudiantiles;
- c. Firmar todos los documentos que emita el TEENu;
- d. Recibir la correspondencia que se envíe al Tribunal;
- e. Definir el orden de agenda de las Asambleas Generales Estudiantiles, exceptuando las convocadas por la Fiscalía General de la Junta Directiva;
- f. Sustituir a la Presidencia del TEENu en caso de ausencia;
- g. Mantener comunicación con la Secretaría General de la Junta Directiva y la CECODI;
- h. Las demás que este Estatuto y la Presidencia del Tribunal le confiera.

ARTÍCULO 69. Fiscalía del Tribunal Electoral Estudiantil de Nutrición. Son funciones de la Fiscalía del TEENu:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones del Tribunal;
- b. Analizar los recursos que en materia electoral se les someta;

- c. Velar porque las personas que componen el TEENu cumplan a cabalidad con todas las funciones que este Estatuto les confiere;
- d. Las demás que este Estatuto le confiera, y las que la Presidencia del Tribunal le confiera siempre y cuando no atenten en contra del buen funcionamiento de esta Fiscalía.

ARTÍCULO 70. Suplencias del Tribunal Electoral Estudiantil de Nutrición. Son funciones de las Suplencia I y II del TEENu:

- a. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del Tribunal.
- b. Sustituir a la Secretaría o Fiscalía del Tribunal en caso de ausencia temporal o definitiva.
- c. Colaborar en las labores de organización, dirección y fiscalización de las elecciones, así como en lo relacionado a las Asambleas Generales Estudiantiles;
- d. Las demás que este Estatuto y la Presidencia del Tribunal le confiera.

CAPÍTULO VII: De las Representaciones Estudiantiles ante Asambleas de la Universidad.

ARTÍCULO 71. Naturaleza. Habrá representaciones estudiantiles para la Asamblea de Escuela, Asamblea de Facultad, Asamblea Plebiscitaria y Asamblea Colegiada Representativa, y todas estas representaciones constituirán un órgano adscrito a esta Asociación. Como función primordial, será representar los derechos e intereses del estudiantado ante dichas asambleas.

ARTÍCULO 72. Integración. Sus personas integrantes serán electas en la tercera Asamblea General Ordinaria. El número de puestos en propiedad y suplencia serán definidos por lo establecido por el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

- a. La Representación Estudiantil ante la Asamblea de Escuela deberá ser del veinticinco por ciento del total de profesoras y profesores miembros de dicha asamblea, tal y como está establecido en el inciso c del artículo 98 del EOUCR. Se preferirá la proporcionalidad entre los cinco años de la carrera de Nutrición, sin embargo, no será obligatorio.
- b. La Representación Estudiantil ante la Asamblea de Facultad deberá ser del veinticinco por ciento del total de profesoras y profesores de la Escuela de Nutrición que se incorporen a dicha asamblea, tal y como está establecido en el inciso c del artículo 81 del EOUCR.
- c. La Representación Estudiantil ante la Asamblea Plebiscitaria deberá ser del veinticinco por ciento del total de profesoras y profesores que sean miembros de dicha Asamblea en calidad de representación de la Escuela de Nutrición, tal y como indica el inciso f del artículo 13 del EOUCR.
- d. La Representación Estudiantil ante la Asamblea Colegiada Representativa deberá ser del 25% del total de profesoras y profesores que sean miembros de esta asamblea, en proporción de un representante por cada 1000 horas profesor semana (h.p.s.), según

el inciso f del artículo 14 del EOUCR. Ese mismo inciso también indica que en caso de que la unidad académica cuente con menos de 1000hps, se podrá escoger una única persona como representación.

A la Presidencia de la AENu se le otorgará el primer puesto en las nóminas de representación estudiantil de la Asociación en la Asamblea de Escuela, Asamblea de Facultad y Asamblea Plebiscitaria. Se le será atribuido tras la elección de la Junta Directiva, en cumplimiento de sus funciones y en sustitución del método regular de elección en Asamblea General Estudiantil.

ARTÍCULO 73. Directorio. Las Representaciones Estudiantiles ante Asambleas deberán elegir su directorio dentro de 15 días de su acreditación por el TEEU y Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Los puestos del cuerpo serán:

- a. Secretaría de las Representaciones;
- b. Subsecretaría I;
- c. Subsecretaría II.

Para estos puestos se deberá respetar la paridad y la alternancia, salvo por verificación de inopia. La Presidencia de la Junta Directiva no podrá ocupar ninguno de estos puestos, al igual que la Vicepresidencia y la Secretaría General si las personas de estos dos cargos decidieran ser parte de las Representaciones Estudiantiles ante Asambleas.

ARTÍCULO 74. Funciones. Serán funciones de las Representaciones Estudiantiles ante Asambleas:

- a. Asistir a todas las Asambleas convocadas donde sean representaciones;
- b. Asistir a todas las sesiones que convoque la Secretaría de las Representaciones;
- c. Realizar y firmar un reporte detallado de cada Asamblea que asistan. Deberá venir en dicho documento la manera en que votó cada representante.
- d. Defender los intereses y derechos del estudiantado de Nutrición en las Asambleas en que participen;
- e. Actuar con transparencia;
- f. Los demás que este Estatuto, el EOFEUCR y el EOUCR les otorguen en facultad como Representaciones Estudiantiles.

ARTÍCULO 75. Sesiones. Cuando la Secretaría de la Representaciones lo crea necesario, o por petición de todas las representaciones de una Asamblea, se realizará una sesión para discutir posicionamientos con respecto a temas por decidir en las Asambleas.

ARTÍCULO 76. Informe Detallado. Tras cada Asamblea de Escuela, Facultad, Plebiscitaria o Colegiada Representativa, las Representaciones Estudiantiles deberán realizar un informe detallado el cual tendrá que ser publicado por los medios de comunicación oficiales de la AENu entre los diez días hábiles después de la Asamblea. El informe debe presentar:

- a. Fecha de realización y agenda de la Asamblea;

- b. La asistencia de las Representaciones Estudiantiles, y las ausencias justificadas e injustificadas;
- c. Las intervenciones de las Representaciones Estudiantiles en cada punto de agenda;
- d. La votación individual de cada representante de cada punto votado, y los resultados.

ARTÍCULO 77. Funciones de la Secretaría de las Representaciones. Corresponderá a la Secretaría de las Representaciones:

- a. Convocar y dirigir las sesiones de Representaciones Estudiantiles;
- b. Elaborar, junto con la Subsecretaría I, el informe detallado tal cual se estipula;
- c. Representar oficialmente a este órgano;
- d. Comunicarle a la Fiscalía de la Junta Directiva, la representación que acumule más de dos ausencias, para poder hacer el procedimiento de destitución;
- e. Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 78. Funciones de la Subsecretaría I. Son funciones de la Subsecretaría I:

- a. Ayudar en la labor a la Secretaría de las Representaciones;
- b. Realizar las actas de las sesiones de Representaciones Estudiantiles;
- c. Sustituir a la Secretaría de las Representaciones cuando esta se encuentre ausente;
- d. Las demás que la Secretaría de las Representaciones y este Estatuto le confieran.

ARTÍCULO 79. Funciones de la Subsecretaría II.

- a. Ayudar en las funciones de la Subsecretaría I;
- b. Suplir a la Subsecretaría I durante ausencias;
- c. Las demás que la Secretaría de las Representaciones y este Estatuto le confieran.

CAPÍTULO VIII: De la Representación Estudiantil del Consejo de Derechos Humanos.

ARTÍCULO 80. Naturaleza. La Representación Estudiantil del Consejo de Derechos Humanos, será una delegación de la Asociación en dicho consejo. La titularidad y la suplencia serán electas al mismo tiempo que las Representaciones Estudiantiles ante Asambleas Universitarias.

ARTÍCULO 81. Funciones de la Representación Titular del Consejo de Derechos Humanos. Son funciones de quien ostenta la Representación Titular ante el Consejo de DDHH.

- a. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva;
- b. Asistir con voz, pero sin voto salvo en casos de materia relacionada a los derechos humanos, a las sesiones de las Representaciones Estudiantiles ante Asambleas;
- c. Presentar sus propuestas relacionadas a derechos humanos para el CSE y CECS ante la Junta Directiva;
- d. Trabajar en conjunto con la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva, y con la Representación Suplente ante el Consejo de DDHH las posiciones que se mantengan en dicho consejo;

- e. Trabajar en conjunto con distintas representaciones ante el Consejo de DDHH en pro de los intereses de quienes son personas asociadas de la AENU;
- f. Las demás que este Estatuto le confiera.

ARTÍCULO 82. Funciones de la Representación Suplente ante el Consejo de Derechos Humanos. Son funciones de quien ostenta la Representación Suplente ante el Consejo de DDHH:

- a. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva;
- b. Suplir a la Representación Titular ante el Consejo de DDHH en las sesiones de las Representaciones Estudiantiles de Asambleas;
- c. Sustituir de forma temporal o permanente a la Representación Titular ante el Consejo de DDHH con los mismos deberes y atribuciones mencionadas en el artículo 82;
- d. Presentar sus propuestas relacionadas a derechos humanos para el CSE y CECS ante la Junta Directiva;
- e. Trabajar en conjunto con la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva, y con la Representación Titular ante el Consejo de DDHH las posiciones que se mantengan en dicho consejo;
- f. Trabajar en conjunto con distintas representaciones ante el Consejo de DDHH en pro de los intereses de quienes son personas asociadas de la AENU;
- g. Las demás que este Estatuto, la Representación Titular ante el Consejo de DDHH, y el Reglamento Constitutivo del Consejo de Derechos Humanos le confiera.

TÍTULO III: ELECCIONES ESTUDIANTILES

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 83. Derecho Político del Estudiantado. Por derecho, la población estudiantil de la Escuela de Nutrición podrá participar en la política de la Escuela, ya sea en partidos o individualmente. Las candidaturas expresarán la manifestación de la voluntad estudiantil, y serán fundamentales para la participación en el Movimiento Estudiantil.

ARTÍCULO 84. Jerarquía de la normativa electoral. La jerarquía de ordenamiento jurídico en materia electoral será:

- a. Constitución Política de la República de Costa Rica;
- b. Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica;
- c. Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica;
- d. Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica;
- e. Reglamentos y Resoluciones del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario;
- f. Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Nutrición;
- g. Reglamento de Elecciones de la Asociación de Estudiantes de Nutrición;
- h. Reglamentos y Resoluciones del Tribunal Electoral Estudiantil de Nutrición.

ARTÍCULO 85. Independencia del Tribunal Electoral Estudiantil de Nutrición. El TE-ENu es un órgano independiente de cualquier otro ente electoral de la Universidad de Costa Rica, con la única excepción de lo establecido en relación con el TEEU. Cualquier intervención de organismos o partidos políticos universitarios serán prohibidos, dentro del proceso electoral de la Facultad de Derecho. Se hará la excepción en la primera Asamblea General Ordinaria, para que sea el TEEU quien jure las representaciones del TEENu.

ARTÍCULO 86. Convocatoria a elecciones de Junta Directiva. El TEENu convocará a elecciones para Junta Directiva el lunes de la última semana de mayo. A partir de ese momento, se dará un lapso de una semana para la recepción de candidaturas o inscripción de candidaturas. Si para esa fecha quedan puestos, se otorgará una prórroga de tres días. Después del tiempo de recepción de candidaturas y partidos, se procederá con un tiempo de propaganda hasta una semana antes de la Asamblea General Ordinaria de la elección de la Junta Directiva.

De ser necesaria la prórroga, el proceso de elecciones se extenderá una semana para la elección de Junta Directiva y de las demás representaciones.

ARTÍCULO 87. Elecciones de Junta Directiva. Cuando se inscriban dos o más partidos, la Asamblea General Ordinaria de la elección de la Junta Directiva se dividirá en dos sesiones, una matutina y una vespertina. La sesión matutina será de las 8am hasta las 11am, y corresponderá a la elección por papeleta de la Junta Directiva, salvo el puesto de la Fiscalía General, garantizando el voto directo y secreto. El puesto de la Fiscalía General, en casos de más de un partido, se escoge como órgano independiente; esto con el fin de garantizar la separación del cargo con algún partido político asociativo.

En la sesión vespertina, de la 1pm a las 2:30pm se estaría dando un tiempo para que personas que no pudieron antes, ejerzan su derecho de votar para la Junta Directiva. Para las 2:45pm, se iniciaría el primer llamado para la elección de la Fiscalía General la cual sería electa por voto directo y público.

En caso de ser un único partido, o candidaturas individuales, la Asamblea General Ordinaria de la elección de la Junta Directiva sería realizaría en una única sesión. La elección de todos los puestos de la Junta Directiva, esta vez sí incluyendo a la Fiscalía General, se harían por voto directo y público. En estos casos, se aceptarían postulaciones en la misma Asamblea.

ARTÍCULO 88. Requisitos para la Presidencia y Vicepresidencia de la Junta Directiva. Para poder quedar electa o electo para los cargos de Presidencia o Vicepresidencia de la Junta Directiva de la AENu, se tomarán como requisitos:

- a. Ser estudiantes en condición activa de la Asociación de Estudiantes de Nutrición;
- b. No desempeñar cargos administrativos o docentes en la Escuela de Nutrición o en la Universidad, excepción hecha de quienes están en régimen de horas estudiante u horas asistente;
- c. No tener lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado con las personas que integran el TEENu.

ARTÍCULO 89. Requisitos para los demás cargos de la Junta Directiva. Corresponderán como requisitos de los puestos restantes de la Junta Directiva los mismos del inciso a y b del artículo 87.

ARTÍCULO 90. Reelección de cargos de la Junta Directiva. La Presidencia y la Vicepresidencia de la Junta Directiva podrán reelegirse en sus cargos hasta dos veces, y deberán renunciar ante el TEENu en el momento que se convoque a elecciones. La Presidencia que haya sido electo tres veces en su cargo, no podrá aspirar a la Vicepresidencia, ni viceversa.

Los demás cargos de la Junta Directiva podrán reelegirse sin límite, siempre y cuando sea así por elección del estudiantado asociado.

ARTÍCULO 91. Postulaciones independientes para las Representaciones Estudiantiles ante Asambleas de la Universidad y el Consejo de Derechos Humanos. El estudiantado podrá aspirar a ser parte de las Representaciones Estudiantiles ante Asambleas o la Representación Estudiantil ante el Consejo de DDHH. La postulación será individual, y podrá realizarse durante el periodo desde que se convoque la Asamblea General Ordinaria en la que se escojan los puestos, o durante la misma sesión de dicha Asamblea General.

TÍTULO IV: REVISTA ESTUDIANTIL NUTRAMOS

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 92. Naturaleza. La Revista Estudiantil Nutramos es una iniciativa únicamente para estudiantes que le proporciona interés académico a la AENu, pero está fuera del sistema orgánico de la misma. Goza de autonomía en el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 93. Libertad de expresión. Quienes escriban en la revista, así como el Consejo Editorial, contarán con libertad de expresión.

ARTÍCULO 94. Objetivos de la Revista Estudiantil Nutramos. Son fines de la revista:

- a. Promover el interés académico y la actualización en el estudiantado;
- b. Publicar documentos científicos relacionados con la nutrición;
- c. Permitir el espacio de discusión que respete la libertad de expresión del estudiante;
- d. Preparar al estudiantado para el desempeño profesional en la Academia;
- e. Educar al estudiantado sobre los procesos de publicación de artículos en revistas académicas.

ARTÍCULO 95. Patrimonio. Es del beneficio de la revista los fondos que la Junta Directiva de la AENu le conceda, la contribución de la Escuela y otras instancias de la Universidad. Además, podrá recibir donaciones destinados para sí, como revista estudiantil de la Asociación de Estudiantes de Nutrición.

ARTÍCULO 95. Consejo Editorial. La Revista conocerá al Consejo Editorial como el cuerpo que coordine la labor y las publicaciones de la misma. Será integrado por siete personas, pero el Consejo Editorial podrá funcionar con un mínimo de cuatro personas como integrantes. Las personas que lo integren serán:

- a. Dos personas de la Junta Directiva de la AENu: la Presidencia y la Secretaría General;
- b. Cinco estudiantes de la Escuela de Nutrición, que cumplan con los requisitos del artículo 96.

ARTÍCULO 96. Requisitos para integrantes. Las personas que quieran integrar el Consejo Editorial, y no sean de Nutramos CR o la Presidencia o la Secretaría General de la Junta Directiva, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiantes en condición activa de la Licenciatura de la Escuela de Nutrición.
- b. Tener aprobado el segundo año de la carrera;

Estas personas deberán ser electas, por mayoría absoluta, por las siete personas que integran el Consejo Editorial según el inciso a y b del artículo 95.

ARTÍCULO 97. Coordinación del Consejo Editorial. De los miembros del inciso b del artículo 95, se escogerán tres personas que ocupen los cargos de Dirección, Secretaría y Fiscalía, esto por mayoría simple de quien integran el Consejo.

La Dirección será quien dirija las reuniones entre las personas integrantes del Consejo. Por otro lado, la Secretaría se encargará de la recepción de artículos para publicar y comunicar los cambios que sean necesarios. Por último, la Fiscalía se encargará de los fondos que sean otorgados a la Revista, y asegurarse que no haya sesgo en las publicaciones.

ARTÍCULO 98. Colaboración estudiantil. Estudiantes de la Escuela de Nutrición podrán ofrecerse como voluntarias y voluntarios para la colaborar con la edición de la revista. Quienes colaboren deberán estar en las reuniones del Consejo Editorial, sin embargo, no podrá votar para la publicación de artículos, lo cual será meramente una función del Consejo.

ARTÍCULO 99. Publicaciones y Autores. Las publicaciones de esta revista deberán ser únicamente de temáticas relacionadas a la nutrición, y deberá ser información verídica basada en investigaciones científicas. Para que sean publicados, los artículos deberán de contar con el visto bueno de la mayoría absoluta del Consejo Editorial, y en caso de un empate, la Dirección contará con voto de calidad.

Podrán publicar en esta revista toda y todo estudiante de la Universidad de Costa Rica, en condición activa o egresada, siempre y cuando se siga lo mencionado en el párrafo anterior. También se le podrá dar la oportunidad de publicación al profesorado o a profesionales en el área de la Salud y Movimiento Humano, si lo que presenten cumpla con el párrafo anterior.

TÍTULO V: VINCULACIÓN CON ENTIDADES UNIVERSITARIAS Y AJENAS

CAPÍTULO I: De la Vinculación con Órganos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 100. Vinculación con órganos de la FEUCR. La AENU es un órgano adscrito a la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, y por lo tanto recibe presupuesto de la misma. Esto concluye en que deberá haber relaciones directas y una óptima comunicación con la Federación, para de esta manera trabajar en conjunto si se decidiese crear actividades que beneficien al estudiantado asociado a la Asociación. También la AENU podrá solicitarle ayuda a la FEUCR para la realización del quehacer de la primera.

ARTÍCULO 101. Vinculación con el CECS. Tal se estipula en el artículo 7, la AENU está adherida al CECS, por lo que deberá enviar las representaciones pertinentes según lo estipulado en este Estatuto. La Asociación no podrá abandonar el CECS, o ingresar a cualquier otro consejo, salvo aprobación de la Asamblea General Estudiantil de la Asociación de Estudiantes de Nutrición.

ARTÍCULO 102. Vinculación con Asociaciones Estudiantiles. La AENU podrá realizar alianzas con otras Asociaciones de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, para ejecutar actividades de beneficio estudiantil o de la población costarricense.

ARTÍCULO 103. Vinculación con Comisiones de Trabajo Interasociativas o de la FEUCR. En caso de que la AENU deba nombrar miembros para realizar trabajos en conjunto con otras asociaciones, la Junta Directiva podrá nombrar personas de confianza, pero se preferirá que sea la Presidencia, la Vicepresidencia, la Titularidad en el CSE o la Suplencia en el CSE.

CAPÍTULO II: De la Vinculación con Órganos Externos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 104. Vinculación con órganos externos de la FEUCR. Se entenderán como ente externo a la FEUCR:

- a. Escuelas de todas las universidades públicas y privadas de Costa Rica;
- b. Facultades de todas las universidades públicas y privadas de Costa Rica;
- c. Unidades Académicas de todas las universidades públicas y privadas de Costa Rica;
- d. Oficinas administrativas de todas las universidades públicas y privadas de Costa Rica;
- e. Autoridades universitarias de todas las universidades públicas y privadas de Costa Rica;
- f. Vicerrectorías de todas las universidades públicas y privadas de Costa Rica;
- g. Rectoría de todas las universidades públicas y privadas de Costa Rica;
- h. Colegios Profesionales de Costa Rica;
- i. Ministerios de la República de Costa Rica;
- j. Universidades extranjeras;
- k. Países extranjeros;

- l. Empresas públicas y privadas;
- m. Cooperativas y Asociaciones civiles;
- n. Entre otras.

ARTÍCULO 105. Motivos de dicha vinculación. La AENU en conjunto con órganos externos de la FEUCR podrá realizar actividades en beneficio de la población estudiantil de Nutrición de la Universidad de Costa Rica. En caso de que las actividades realizadas tengan un cupo de asistencia límite, las entradas deberán ser concedidas de manera al azar entre las personas estudiantes.

ARTÍCULO 106. Regalías. Si ocurriera que la AENU recibiera regalías, demostraciones, invitaciones a congresos, a actividades privadas, a foros, a concursos, entre otros, se deberá publicar en todos los medios oficiales. La Asociación deberá hacer un listado con las personas interesadas y después rifarlo. Sálvese el caso donde el obsequio dijese explícitamente que es exclusivo para miembros de algún órgano de la AENU. Si la invitación es recibida con menos de una semana de antelación, la Asociación podrá brindarle la entrada a una persona de confianza.

ARTÍCULO 107. Asociaciones externas. La AENU podrá asociarse con las Asociaciones de Estudiantes de Nutrición de otras universidades a nivel nacional, centroamericano, latinoamericano, continental, iberoamericano, o mundial. En caso de requerir una representación de la Asociación en dicho espacio, esta sería designada por la Junta Directiva; y deberá la representación rendir informes de labores.

TÍTULO VI: COMUNICACIONES OFICIALES

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 108. Comunicaciones oficiales de la Asociación de Estudiantes de Nutrición. Toda comunicación proveniente entre la AENU, sus órganos, el estudiantado o terceros, deberá regirse en todo momento de acuerdo a los principios democráticos establecidos en este Estatuto, y a través de los medios de comunicación oficiales de la Asociación.

ARTÍCULO 109. Medios oficiales. Se tomarán en cuenta como oficiales los siguientes medios de comunicación:

- a. Comunicación oral efectuada por cualquier miembro de los órganos de la AENU;
- b. Pizarras informativas, pertenecientes a la AENU, y accesibles a la población estudiantil asociada;
- c. Correos electrónicos de la dirección oficial de la AENU, el cual permanecerá bajo uso exclusivo de la Junta Directiva vigente en cada gestión;
- d. Grupos generacionales por la plataforma de WhatsApp, para los cuales, cada Junta Directiva designará a quienes consideren personas aptas para liderar cada generación;
- e. Cuentas de redes sociales establecidas oficialmente, y anunciadas al estudiantado, las cuales serán manejadas por la Junta Directiva;
- f. Medio de difusión escritos, digitales y virtuales previamente anunciados por la Junta Directiva que esté en función.

Los distintos órganos de la AENU, así como sus comisiones, podrán crear medios oficiales de difusión propios. Esto, siempre y cuando, sean anunciados al estudiantado.

ARTÍCULO 110. Correo electrónico oficial. Cada órgano de la Asociación deberá comunicarle al estudiantado el correo electrónico oficial a través del cual se recibirán comunicaciones oficiales.

ARTÍCULO 111. Administración de los medios electrónicos. A quien ejerza el puesto de dirección de cada órgano, se le concederá la administración del correo oficial. Al concluir la gestión, deberá transmitir a quien le suceda, las contraseñas y todo lo necesario para la debida administración.

Queda rotundamente la eliminación de correos electrónicos o medios de comunicación

TÍTULO VII: REFORMAS A ESTE ESTATUTO

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 112. Reformas parciales. Las reformas parciales a este Estatuto podrán ser propuestas a la Asamblea General Estudiantil por:

- a. Junta Directiva;
- b. Fiscalía General de la Junta Directiva en cuenta propia;
- c. Tribunal Electoral Estudiantil de Nutrición;
- d. Diez por ciento del padrón estudiantil de la Escuela de Nutrición.

Una vez presentada la propuesta del cambio, se deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, la cual deberá aprobar o rechazar la reforma por mayoría calificada de dos tercios de las personas presentes. En dicha convocatoria deberá presentarse el texto de la reforma junto con la razón; no se podrá modificar durante la Asamblea.

ARTÍCULO 113. Reformas totales. Para realizar una reforma total al Estatuto, se deberá de conformar la Comisión Revisora y Redactora del Estatuto Orgánico de la Asociación de Estudiantes de Nutrición, la cual será integrada por los puestos establecidos en el artículo 58 de este Estatuto.

Una vez redactado el nuevo Estatuto Orgánico, se deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, la cual deberá aprobar o rechazar la reforma por mayoría calificada por dos tercios de las personas presentes. En dicha convocatoria deberá presentarse el texto de la reforma junto con la razón; no se podrá modificar durante la Asamblea

El quórum mínimo para las Asambleas Generales Extraordinarias donde se presente el nuevo Estatuto, será de diez por ciento del padrón electoral.

TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 114. Entrada en vigencia del Estatuto. Este Estatuto rige de forma indefinida posterior a la acreditación ante el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario, y anula todo Estatuto anterior a este mismo. Esto similar a toda disposición que le contradigan que sean de igual o menor jerarquía para esta Asociación de Estudiantes. Además, se deberá publicar en los medios de comunicación oficiales tanto de la Asociación Estudiantes, como de la Escuela de Nutrición de la Universidad de Costa Rica.

No se le podrán realizar reformas parciales a este Estatuto dentro del periodo de seis meses después de su publicación, y reformas totales hasta un año posterior de la publicación.

Además, de acuerdo con el artículo 335 del EOFEUCR, este Estatuto será derogado si durante tres años consecutivos no se renueva la Junta Directiva ni el TEENU.

ARTÍCULO 115. Reglamentos internos. Todo órgano de la AENU, al igual que las comisiones, podrán crear los reglamentos internos necesarios para su buen funcionamiento administrativo. No deberán ser aprobados en Asamblea General ya que no son de acatamiento obligatorio para quienes no integren el órgano, o la comisión.

ARTÍCULO 116. Interpretación. En caso de alguna duda con respecto a la interpretación del presente Estatuto, únicamente el TEENU podrá resolver e interpretar legítimamente.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CAPÍTULO ÚNICO.

TRANSITORIO I. Queda derogado todo reglamento interno de los órganos que constituyen esta Asociación, que haya sido aprobado antes de la vigencia de este Estatuto.

TRANSITORIO II. Las Representaciones Estudiantiles ante la Asamblea de Escuela, ante la Asamblea de Facultad, ante la Asamblea Plebiscitaria, y del Consejo de Derechos Humanos permanecerán en su cargo hasta la primera quincena de agosto del 2021.

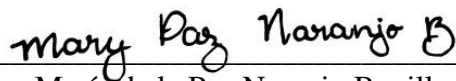
TRANSITORIO III. Las personas integrantes electas antes de la entrada en vigencia de este Estatuto permanecerán hasta que la elección sea definida por este mismo documento.

TRANSITORIO IV. La elección de la Junta Directiva y el Tribunal Electoral Estudiantil de Nutrición se registrarán por el EOAENU anterior al presente hasta el 31 de diciembre de 2020; a partir de ahí se basarán en lo estipulado por este documento.

COMISIÓN REVISORA Y REDACTORA DEL ESTATUTO ORGÁNICO




Sebastián Alberto González Mena
Presidente de la Junta Directiva AENU



María de la Paz Naranjo Bonilla
Presidenta del TEENU



Mariajosé Fallas Retana
Fiscal General de la Junta Directiva AENU



Valery Fiorella Hernández Méndez
Representante Titular de la AENU en el CSE



Naomy Delgado Rojas
Representación de la Asamblea General



Miranda Jiménez Villalobos
Representación de la Asamblea General

ESTE ESTATUTO ORGÁNICO FUE APROBADO EN
ASAMBLEA GENERAL ESTUDIANTIL
EXTRAORDINARIA EL DÍA __/__/__ A LAS __:__.



Asociación de
Estudiantes de
Nutrición